



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MEJORADA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento de Mejorada, adoptado en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2015, de la modificación presupuestaria número 03/2015 en la modalidad de transferencia de créditos financiado con Remanente Líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos: Suplemento en aplicaciones de gastos:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1532	22199	Otros suministros vías públicas.....	2.811,19
1532	210	Reparac. mantenimiento y consevac. vías públicas .....	250,47
165	210	Reparac., mantenimiento y conservac., alumbrado público .....	479,16
171	213	Rep., mantenimiento, conservación maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje jardines.....	253,16
338	2260901	Fiestas populares.....	61.365 77
342	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales .....	371,47
334	22699	Otros gastos diversos promoción Cultural .....	250,47
454	61901	Arreglo caminos.....	1.306 135
Total gastos .....			67.088,49

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por aplicación del remanente de Tesorería disponible para gastos generales.

Capítulo	Concepto	Denominación	Euros
8	87000	Remanente Tesorería para gastos generales .....	67.088,49

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113,3 de la Ley 7/1985, la Interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Mejorada 21 de enero de 2016.-El Alcalde, José Carlos Sánchez Blázquez.

N.º I.- 461